

Radicado. 446.2021 UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante. LINA SOFIA DELGADO CABEZAS.
Demandado. JOSE ARMENGOL DELGADO DELGADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que el término de cinco días para subsanar corrió de la siguiente forma: 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre del 2021. Sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 21 de enero de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 41

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto del 7 de diciembre del 2021, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por LINA SOFIA DELGADO CABEZAS en contra de JOSE ARMENGOL DELGADO DELGADO por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha. Cali 24 de enero del 2022 CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaría Ad-hoc

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b8e450bea065d31a31978908c189a09d00dcd66d42dce519731756a06e7876**

Documento generado en 21/01/2022 04:12:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>